

CASOS PRÁCTICOS BLOQUE 1.- INTRODUCCIÓN AL DERECHO CONCURSAL

1.- José Fernández, propietario de la empresa RIEGOS ANDALUCÍA S.L., está sufriendo con las deudas de su empresa desde marzo de 2015. No es hasta ahora, fecha 13 de marzo de 2024 cuando se declara en concurso de acreedores voluntario. Con dichos datos ¿podrá José Fernández declararse en concurso de acreedores? En caso de que la respuesta sea negativa explica el por qué.

2.- La empresa Y S.L. se encuentra en una situación de insolvencia actual a 14 de marzo de 2024. La empresa no tiene intención de que se le declare en concurso de acreedores y pretende llevar a cabo un acuerdo de reestructuración (art. 614 a 671 TRLC). ¿qué acreedores se encontrarán sometidos al acuerdo y por qué? ¿se cumplen con los requisitos para su puesta en marcha?

El plan de reestructuración es puesto en marcha el día 16 de marzo de 2023, se aprueba por votación a favor de más de dos tercios del importe del pasivo en cada clase de crédito sin garantía real.

Algunos de los datos de los que tenemos conocimiento relativo a los requisitos que deben producirse para que el plan de reestructuración se produzca son:

- Valor nominal de las participaciones sociales de los socios.
- Identidad del experto encargado de la reestructuración.
- Medidas de información y consulta con los trabajadores.
- Algunos contratos con obligaciones recíprocas pendientes de cumplimiento.
- No certificaron de estar al corriente con las obligaciones tributarias de la Seguridad Social.

3.- La empresa TURBOGRIFOS S.A. dedicada a la reparación de baños y salidas de agua a día 12 de enero de 2025 se encuentra en una situación de insolvencia, se aprueba un plan de reestructuración por una gran parte de los créditos sin garantía real para los cuales es necesario el voto a favor de dos tercios del importe del pasivo de cada clase. Hay clases de créditos que aprobaron el plan de reestructuración y otros que no. ¿Se llevará a cabo el procedimiento de homologación judicial? ¿Qué consecuencias produce la no realización de la homologación judicial sobre el procedimiento de reestructuración?

Para el plan de reestructuración es necesario una homologación judicial que se produce a través de su correspondiente procedimiento, procedimiento solicitado por Ana Moreno acreedora de una clase de crédito que se quedó al límite de alcanzar dos tercios de los votos necesarios para quedar sometidos al mismo y el pasivo afectado por el plan es superior al 50%.

4.- CharucaShop S.A. fue azotada por la pandemia mundial de Covid-19, hasta el punto de sufrir una grave crisis económica planteándose el cierre definitivo de la empresa en 2021. CharucaShop S.A. se encontraba en una situación de insolvencia con un pasivo en sus cuentas de tres millones de euros, cuenta con un activo de cuatro millones novecientos noventa mil euros y la deuda que posee es reclamada por cincuenta y un acreedores. Actualmente ¿se podría plantear el acuerdo extrajudicial de pagos para el caso? En caso de que no se pudiera plantear ¿qué acuerdo podría actuar de forma supletoria?

No, tras la reforma de la Ley Concursal por la Ley 16/2022 que entró en vigor el 26 de septiembre de 2022, los acuerdos extrajudiciales han sido derogados.

Actualmente CharucaShop S.A. puede acudir al plan de reestructuración.

5.- En cuanto al mediador concursal, figura que tenía gran importancia antes de la reforma 16/2022, de 5 septiembre, en un acuerdo extrajudicial de pagos se requiere su nombramiento previo y obligatorio antes de la solicitud de la declaración de concurso. ¿Cuál era el plazo para el nombramiento del mediador, desde la recepción de la solicitud?